

REPUBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Hatonuevo mayo siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JJL PROYECTOS S.AS Y OTRO
RADICACION: 44-378-40-89-001-2020-00023-00

Vista la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante; folio 13 del cuaderno principal; avizora el despacho que le asiste derecho a la ejecutante, puesto que existe un error en el auto de fecha septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020); por presentarse alteración de palabras contenidas en el numeral primero, de la mencionada providencia; consecuente con lo anterior esta agencia judicial corrige el numeral primero en el entendido que la parte demandada corresponde a la empresa **JJL PROYECTOS S.AS** identificada con el Nit 900260310-8.

Por otra parte, por error involuntario se presentó alteración de palabras en el nombre de la apoderada judicial de la parte demandante, por lo que se corrige el numeral tercero auto de fecha septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020) y téngase como apoderada judicial de la parte demandante a la doctora **DEYANIRA PEÑA SUAREZ**

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA**,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto de septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020); y téngase como parte demandada a la empresa **JJL PROYECTOS S.AS**, identificada con el Nit 900260310-8.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral tercero del auto de fecha septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020) y téngase como apoderada judicial de la parte demandante a la doctora **DEYANIRA PEÑA SUAREZ**, identificada con la C.C No 51.721.919 y T.P No 52.239 del C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
EL JUEZ